

OBJ: Aprueba Acuerdo
Complementario de Cooperación
entre la Subsecretaría de
Agricultura de Chile y la Dirección
Meteorológica de Chile

EXENTA N° 10/0/3

0246

SANTIAGO, 23 NOV. 2012

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DMC)

VISTOS


- a) La Ley N° 16.752 Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley 18.575 Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) PRO-ADM 01 ED/2 "Gestión documental y archivo de la DGAC"
- d) Resolución Exenta N°545, del 22 de Noviembre del 2012, de la Subsecretaría de Agricultura que aprueba Acuerdo Complementario de Cooperación.
- e) Of. N° 05/0/604 del 25 de Mayo del 2012, del Departamento Jurídico.

CONSIDERANDO

La necesidad de la Subsecretaría de Agricultura y la Dirección Meteorológica de Chile de realizar actividades conjuntas, que permitan el cálculo mensual de un Índice Estandarizado de Precipitación, (SPI) como una nueva herramienta de monitoreo de sequías que comprenda desde la Región de Atacama hasta la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago, así también el desarrollo de otros índices relacionados con el monitoreo de la sequía.

RESUELVO

Apruébase. el Acuerdo Complementario de Cooperación entre la Subsecretaría de Agricultura de Chile y la Dirección Meteorológica de Chile.


GUILLERMO NAVARRO SCHLOTTERBECK
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN

1. Subsecretaría de Agricultura de Chile
2. Dirección General de Aeronáutica Civil
3. Dirección Meteorológica de Chile – Subdepto Climatología y Meteorología Aplicada
4. Dirección Meteorológica de Chile – Sección Programación y Control
5. Dirección Meteorológica de Chile – Oficina de Partes

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y LA DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 12 de noviembre de 2012, entre la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, en adelante la **Subsecretaría**, representada por el Subsecretario de Agricultura don **Álvaro Cruzat Ochagavía**, ambos domiciliados en Teatinos 40, piso 9, comuna de Santiago y la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE, en adelante **DGAC/DMC**, representada por su Director don **Guillermo Navarro Schlotterbeck**, ambos domiciliados en Avenida Portales N°3450, comuna de Estación Central, suscriben el presente acuerdo, cuyo texto es el siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

1. La Dirección Meteorológica de Chile, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene como función la de proporcionar la información meteorológica básica y procesada que requiere la Aeronáutica Civil y proveer servicios meteorológicos y climatológicos a las diferentes actividades socioeconómicas que requiere el país para su desarrollo. Además, tiene como función realizar investigación meteorológica, en coordinación con organismos nacionales e internacionales, y administrar el Banco Nacional de Datos Meteorológicos
2. La institucionalidad del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO AGROCLIMÁTICO Y DE LAS EMERGENCIAS AGRÍCOLAS se estableció mediante el Decreto N° 81 del 29 de Agosto de 2008, que creó la Comisión Asesora de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Climático (CNEA) en el Ministerio de Agricultura. Este Decreto define las finalidades y funciones de la Comisión Asesora Nacional, como también, la creación y funciones de las Comisiones Asesoras Regionales de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Climático (CREA); y la Resolución Exenta N° 54 del 25 de febrero de 2009, que modifica la Resolución Exenta N° 330 de 26 de agosto de 1996 y establece la Unidad Nacional de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Agroclimático (UNEA), como unidad funcional y Secretaría Ejecutiva de la CNEA. Además, se crea la función de Encargado Nacional de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Climático, quién encabeza la mencionada Unidad.
3. Por otra parte, el Ministerio de Agricultura ha normado el procedimiento para la Declaración de Emergencia Agrícola, establecido a través del ordinario N° 85 de fecha 27 de enero de 2009, que señala lo siguiente:
"La declaración de emergencia agrícola deberá sustentarse sobre la base del informe técnico a cargo del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), el cual es elaborado de acuerdo a la información que el propio Instituto posee y la proporcionada por la Red Agrometeorológica, que contiene:



- Datos meteorológicos sobre la zona afectada.
 - Mapas con los principales indicadores agrometeorológicos disponibles.
 - Informe de las situaciones técnicas para enfrentar los cultivos y rubros agropecuarios de la zona.
4. Con fecha 26 de Agosto de 2009, la Subsecretaría de Agricultura y la Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección Meteorológica de Chile, suscribieron un convenio marco de intercambio y de cooperación, aprobado mediante resolución exenta N°379, de 2009, de la Subsecretaría de Agricultura, cuyo objetivo es generar acciones de intercambio y de cooperación mutua, en todas aquellas acciones que promuevan la gestión de información meteorológica y agrometeorológica adecuada al riesgo climático en el territorio nacional, con particular énfasis en la adaptabilidad, informada y capacitada, de las instituciones públicas y privadas del sector silvoagropecuario chileno, a la ocurrencia de eventos climáticos extremos.
 5. En cláusula quinta del citado convenio marco, se estableció como mecanismo de realización de las actividades a desarrollar, así como sus respectivos aportes, la necesidad de un protocolo de acuerdo complementario firmado por los representantes de ambas partes y aprobado por el acto administrativo pertinente.

SEGUNDO.- PROPÓSITO DEL ACUERDO.

Con los antecedentes antes expuestos, la **Subsecretaría** y la **DGAC/DMC**, concuerdan en celebrar el presente Acuerdo complementario de cooperación de transferencia de recursos, para realizar actividades conjuntas que permitan el cálculo mensual de un Índice Estandarizado de Precipitación (SPI) como una nueva herramienta de monitoreo de sequías que comprenda desde la Región de Atacama hasta la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago, así como también el desarrollo de otros índices relacionados con el monitoreo de la sequía.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La **DGAC/DMC** se obliga por a realizar las siguientes actividades, durante la vigencia del presente instrumento:

- a) Procesar y actualizar los datos pluviométricos de las estaciones, tanto de la DMC como de otras instituciones, actividad que se realizará durante los primeros 5 días de cada mes. El listado de las estaciones se contiene en anexo N°1, que forma parte integrante de este instrumento.
- b) Generar tablas con los valores del SPI por estación meteorológica, ordenadas por región.
- c) Generar gráficos de barras del SPI para 1, 3, 6, 12 y 24 meses, por cada estación meteorológica, ordenados por región (figura 2). Tanto las tablas como los gráficos se generarán de conformidad a un acuerdo previo entre DGAC/DMC y la Subsecretaría, a través de la UNEA.
- d) Entregar mensualmente un Informe Técnico, con la información señalada anteriormente. En el caso de índices que reflejen valores extremos, se hará un



análisis de la región en particular, mostrando gráficos tales como: Comportamiento del SPI anual (para detectar sequías en otros períodos), comparación del período analizado con eventos de sequía ocurrido en otros años. Este informe se generará durante la segunda semana de cada mes. Adicionalmente, se hará entrega a la Subsecretaría, a través de la UNEA, de los archivos usados como base de cálculo para este indicador (tablas Excel).

- e) Generación y entrega mensual a Subsecretaría, a través de la UNEA, de indicadores de anomalía de precipitación y temperatura para las estaciones DGAC/DMC. Sin perjuicio de lo anterior, y según la información que se disponga, se podrá determinar otros indicadores y/o parámetros meteorológicos y/o climáticos.
- f) Desarrollar actividades de capacitación pertinentes a la elaboración e interpretación del SPI, así como a otros indicadores meteorológicos y/o climáticos que se estimen convenientes.
- g) En la medida que se cuente con una mayor densidad de estaciones se realizarán mapas de los valores del SPI desde la Región de Atacama hasta la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.
- h) Rendir cuenta de los fondos transferidos desde la **Subsecretaría**, en el plazo de 60 días contados desde la recepción de los fondos en la cuenta corriente de la DGAC/DMC, de la manera indicada en la cláusula cuarta siguiente:

La **Subsecretaría** se obliga a aportar, una vez totalmente tramitados los actos administrativos de las partes que aprueben el presente instrumento, los recursos necesarios para adquirir:

- a) El Software de visualización gráfica SURFER para realizar mapas del SPI, el cual será instalado en un computador de la **DGAC/DMC**. Para ello es necesario comprar la licencia del programa, cuyo costo es de US\$950 (novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).
- b) Un PC que posea al menos las siguientes características: Memoria RAM de 8 GB, Disco Duro de 1 TB, Pantalla de 22 pulgadas, Procesador Intel Core i5 o más, cuyo costo es de US\$1.800 (mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América).

Los valores en dólares corresponderán a su equivalente en moneda nacional a la fecha de su transferencia efectiva.

CUARTO.- RENDICION DE CUENTAS.

La **DGAC/DMC** sujetará su rendición de cuentas conforme lo dispuesto en la resolución 759 de 2003 de la Contraloría General de la República o las normas que la replacen.



La rendición de cuentas deberá permanecer en la **DGAC/DMC** y estar a disposición de la **Subsecretaría** para el examen pertinente. La documentación de la rendición de cuentas comprenderá:

1. Comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por cualquier concepto.
2. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.
3. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no correspondan a ingresos y gastos efectivos.
4. El monto detallado de la inversión realizada.

La **DGAC/DMC** remitirá a la **Subsecretaría**, antes del 10 de diciembre de 2012, un informe de los gastos realizados, con el detalle precedentemente explicitado.

La **Subsecretaría** dispondrá de 5 días hábiles a contar de su recepción para aprobar u objetar el informe de rendición de gastos. En caso de objeción, esta será comunicada vía correo electrónico a la **DGAC/DMC**, informándole los antecedentes que generan la discrepancia. La **DGAC/DMC** dispondrá de 3 días hábiles, contados desde dicha comunicación, para aclarar la discrepancia. Recepcionada la aclaración de la discrepancia, la **Subsecretaría** dispondrá de 3 días hábiles para pronunciarse.

En todo caso la aprobación del informe de rendición de gastos por parte de la **Subsecretaría**, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2012.

QUINTO: DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO.

Este instrumento entrará en vigencia una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de partes que lo aprueben y se extenderá por un año, al término del cual se renovará, automáticamente por periodos iguales. En todo caso, futuras transferencias estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria y a la firma del convenios respectivo.

SEXTO.- DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL ACUERDO.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, cada parte queda facultada para ponerle término unilateralmente al presente instrumento, manifestando esta decisión a la otra parte, por escrito, con una antelación no inferior a 30 días corrido. Además, las partes podrán poner término anticipado al presente instrumento en el caso de incumplimiento del mismo por parte de una ellas o cuando concurren hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMO.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL Y FIRMAS DE LAS PARTES.

Para todos los efectos de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.





OCTAVO.- NÚMERO DE EJEMPLARES.

El presente acuerdo se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.


NOVENO.- PERSONERÍAS.

La personería de don Álvaro Cruzat Ochagavía, para actuar y comparecer en representación de la **Subsecretaría** consta en el decreto N°16, del año 2010, del Ministerio de Agricultura.

La personería del Director de Meteorología de Chile don Guillermo Navarro Schlotterbeck para otorgar y suscribir el presente convenio consta en Res. DGAC N° 0259 del 21 de marzo del 2012, las atribuciones del Director de Meteorología, se encuentran delegadas en Resolución N° 436 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de fecha 14 de septiembre del 2009, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



GUILLERMO NAVARRO SCHLOTTERBECK
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL - DIRECCIÓN
METEOROLÓGICA DE CHILE



ALVARO CRUZAT OCHAGAVIA
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

